



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
HACIENDA  
Fondo de Prestaciones Económicas  
Cesantías y Pensiones

## **ACUERDO DE COMITÉ DE CONCILIACIÓN No. 02 de 2019**

Página 1

***“Por el cual se adopta el Reglamento Interno del Comité de Conciliación del Fondo de Prestaciones Económicas Cesantías y Pensiones FONCEP”.***

### **EL COMITÉ DE CONCILIACIÓN DEL FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS CESANTÍAS Y PENSIONES FONCEP.**

**En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por el numeral 10 del artículo 19 del Decreto Nacional No. 1716 de 2009 y el numeral 10 del artículo 2.2.4.3.1.2.5 del Decreto 1069 de 2015 y,**

#### **CONSIDERANDO:**

Que el artículo 90 de la Carta Política consagra el principio de la responsabilidad patrimonial del Estado por los daños antijurídicos que le sean imputables. En tal virtud, es responsabilidad del Estado no sólo el resultado de una actividad irregular o ilícita, sino también del ejercicio de una actuación regular o lícita, pues lo relevante es que se cause injustamente un daño a una persona.

Que así las cosas, el Estado debe responder patrimonialmente por los daños antijurídicos que le sean imputables en razón de la acción, omisión y operaciones de las autoridades públicas.

Que con base al concepto anterior, la política de prevención del daño antijurídico debe conllevar a la solución de problemas administrativos que generan litigiosidad e implica el uso de recursos públicos para reducir los eventos generadores de daño antijurídico, donde se identifican los hechos a prevenir y así se implanten políticas de prevención en aquellos casos que admiten mayor litigiosidad y pagos por la Entidad por concepto de condenas en su contra.

Que el artículo 209 de la Constitución Política consagra que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y debe desarrollarse con fundamento en los principios de igualdad moralidad, eficacia, economía, celeridad imparcialidad y publicidad.

Que por su parte, el artículo 3º de la Ley 1437 de 2011, instituye: “ Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.

Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.”

Que acorde con los principios constitucionales y legales señalados, procede el que exista dentro de los entes públicos de todos los órdenes, un órgano especializado en coordinar estrategias dirigidas a una

**ACUERDO DE COMITÉ DE CONCILIACIÓN No. 02 de 2019**  
Página 2

***“Por el cual se adopta el Reglamento Interno del Comité de Conciliación del Fondo de Prestaciones Económicas Cesantías y Pensiones FONCEP”.***

orientación de la correspondiente asunción de responsabilidades, derivadas de daños imputables a acciones u omisiones de la administración.

Que, es entonces en este contexto normativo que cobra relevancia la prevención del daño antijurídico como política de la administración pública, al punto que su formulación e implementación constituyen un deber funcional asignado fundamentalmente a los órganos directivos de las entidades públicas a través del Comité de Conciliación y Defensa Judicial que, también por mandato legal expreso, deben ser constituidos en tales entidades.

Que el artículo 75 de la Ley 446 de 1998, dispuso que las entidades y organismos de Derecho Público del orden nacional, departamental, distrital y de los municipios capital de departamento y entes descentralizados de estos mismos niveles deberán integrar un comité de conciliación conformado por los funcionarios del nivel directivo que se designen y cumplirán las funciones que se le señalen, disposición que fue reglamentada por el Decreto 1716 de 2009, que reguló lo pertinente a los Comités de Conciliación, estableciendo las reglas para su integración y funcionamiento.

Que por la misma senda el Decreto Nacional 1214 de 2000, dispuso para las entidades y organismos de derecho público de todos los órdenes, así como para sus entes descentralizados, la obligatoriedad de poner en funcionamiento el Comité de Conciliación con estricta aplicación de las normas en él establecidas.

Que el Decreto Distrital 068 de 2007, en su artículo 4° consagra que conforme a lo indicado en el Decreto Nacional 1214 de 2000 y los Decretos Distritales 203 de 2005 y 14 de 2007, los organismos y entidades que se hubieren transformado, modificado o creado en virtud de Acuerdo 257 del Sector Central y Descentralizado, deberán proceder a actualizar, modificar o integrar sus respectivos Comités de Conciliación.

Mediante Resolución DG-00023 del 17 de mayo de 2019, se conformó el Comité de Conciliación del "FONCEP a fin de garantizar la adecuada representación de las áreas que integran su estructura orgánica requerida para el normal desarrollo del objeto y funciones básicas de la entidad, en el marco de la adecuada defensa de los intereses institucionales.

Que en la misma línea el Decreto 1716 de 2009, señaló las normas que se aplicaran a la conciliación judicial en asuntos de lo contencioso administrativo, advirtiendo que tales disposiciones son de obligatorio cumplimiento “

Que así mismo, el Decreto 690 de diciembre 30 de 2011, dictó lineamientos sobre la conciliación y los Comités de Conciliación en Bogotá, D.C.

## ACUERDO DE COMITÉ DE CONCILIACIÓN No. 02 de 2019

Página 3

### ***“Por el cual se adopta el Reglamento Interno del Comité de Conciliación del Fondo de Prestaciones Económicas Cesantías y Pensiones FONCEP”.***

Que a su turno, la Directiva No. 005 de 2017 expedida por la Secretaría Jurídica Distrital estableció “LINEAMIENTOS Y DIRECTRICES EN MATERIA DE ACCIONES DE REPETICIÓN”

Que por la misma senda la Directiva 025 de diciembre 25 de 2018, fijó los lineamientos metodológicos para la formulación y adopción de la Política de Prevención del Daño Antijurídico por parte de los Comités de Conciliación de organismos y entidades distritales.

Que a su turno, la Directiva 024 de diciembre 27 de 2018, impartió directrices para el cumplimiento de la fuerza vinculante del precedente judicial en sede administrativa y para su utilización en la gestión judicial

Que de igual manera, el Decreto 839 de diciembre 28 de 2018, definió las directrices y lineamientos en materia de conciliación y Comités de Conciliación en el Distrito Capital.

Que, además, el Decreto 1069 del 26 de mayo de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho”, en su artículo 2.2.4.3.1.2.2, dispone que el Comité de Conciliación constituye una instancia administrativa para el estudio, análisis y formulación de políticas sobre prevención del daño antijurídico y defensa de los intereses de la entidad.

Que de conformidad con el artículo 2.2.4.3.1.2.5, del citado decreto, la formulación y ejecución de políticas de prevención del daño antijurídico y el diseño de políticas generales para la orientación de la defensa de los intereses de las entidades, corresponden al Comité de Conciliación.

Que el Artículo 1.2.1.3, ibídem, establece que la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado tendrá como objetivo el diseño de estrategias, planes y acciones dirigidos a dar cumplimiento a las políticas de defensa jurídica de la Nación y del Estado definidas por el Gobierno Nacional; la formulación, evaluación y difusión de las políticas en materia de prevención de las conductas antijurídicas por parte de servidores y entidades públicas, del daño antijurídico y la extensión de sus efectos, y la dirección, coordinación y ejecución de las acciones que aseguren la adecuada implementación de las mismas, para la defensa de los intereses litigiosos de la Nación.

Que el Comité de Conciliación es una instancia administrativa que actúa como sede de estudio, análisis y formulación de políticas sobre prevención del daño antijurídico y defensa de los intereses de la entidad.

Que mediante la Resolución N° DG – 0005 del 15 de febrero de 2018, mediante la cual se reglan e integran los Comités funcionales del FONCEP, expedida por el Director General de la entidad, se reglamentó el Comité de Conciliación de la entidad, de conformidad con lo dispuesto en el art. 17 del Decreto Nacional 1716 del 14 de mayo de 2009.

## ACUERDO DE COMITÉ DE CONCILIACIÓN No. 02 de 2019

Página 4

### ***“Por el cual se adopta el Reglamento Interno del Comité de Conciliación del Fondo de Prestaciones Económicas Cesantías y Pensiones FONCEP”.***

Que el Decreto Nacional 1716 de 2009 en su numeral 10 del artículo 19, establece como función de los comités de conciliación de las entidades públicas, la de dictar su propio reglamento; función que también se estableció en el numeral 10 del artículo 2.2.4.3.1.2.5 del Decreto 1069 de 2015.

Que el artículo 65 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, determinó el objeto y funciones básicas del Fondo de Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones – FONCEP, estableciendo que esta entidad tendría por objeto el reconocimiento y pago de las cesantías y las obligaciones pensionales a cargo del Distrito Capital y la administración del Fondo de Pensiones Públicas de Bogotá D.C.,

Que un rasgo esencial del FPPB, es que no constituye persona natural ni jurídica, por tal circunstancia, en los términos del artículo 44 del Código de Procedimiento Civil, carece de capacidad por sí misma para formar parte en un proceso; cuando se pretenda inferir un juicio de responsabilidad lo asume directamente el administrador, quien debe responder por su proceder; El FPPB de manera alguna puede ser sujeto de un proceso judicial.

Que la función asignada al FONCEP de la administración del FPPB, consiste en la facultad para ejecutar el control y comprende la realización de diversas actividades, entre otras, planear, organizar, dirigir y controlar, todos los recursos pertenecientes al Fondo, con el propósito de cumplir los fines trazados para su creación.

Así las cosas el FONCEP al administrar el FPPB, y en virtud de lo dispuesto en el Decreto Ley 1296 de 1994, en concordancia con el inciso 4º del Artículo 6º de la Ley 549 de 1.999, reiterado en el Artículo 4º del Decreto Nacional 941 de 2002, maneja sus recursos financieros, mediante Patrimonio Autónomo, aplicando las políticas, prácticas, procesos y procedimientos establecidos.

Los recursos que hacen parte del patrimonio autónomo del Fondo de Pensiones Públicas de Bogotá D.C. serán administrados e invertidos con los criterios de rentabilidad, seguridad, oportunidad y liquidez que requiera para el pago oportuno de las pensiones, dentro del marco del artículo 139 de la Ley 100 de 1993, y del Decreto 810 de 1998, y demás normas que lo modifiquen, sustituyan o adicionen.

La definición de los cupos de inversión deberá estar sujeta en todo momento al cumplimiento de los porcentajes máximos de concentración establecidos por el Régimen de Inversión de los Fondos de Pensiones Obligatorias (Título IV Capítulo IV de la Circular Básica Jurídica 007 de 1996). Así mismo, tendrán en cuenta todas las restricciones y especificaciones que sean establecidas en dicho régimen (Ej. calificación mínima admisible, inversión en matrices, entre otras), las restricciones que sean establecidas contractualmente, lo establecido en el Decreto 810 de 1998 y todas las demás normas que lo modifiquen, sustituyan, adicionen o reglamenten.

Dado lo anterior, el Comité respecto de los asuntos que atañen a la administración del FPPB fijará la política de prevención del daño antijurídica a que haya lugar.



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
FACIENDA  
Fondo de Prestaciones Económicas  
Cesantías y Pensiones

## ACUERDO DE COMITÉ DE CONCILIACIÓN No. 02 de 2019

Página 5

***“Por el cual se adopta el Reglamento Interno del Comité de Conciliación del Fondo de Prestaciones Económicas Cesantías y Pensiones FONCEP”.***

Que el Comité de Conciliación del Fondo de Prestaciones Económicas Cesantías y Pensiones FONCEP, ha encontrado necesario expedir un nuevo reglamento, en atención al nuevo marco normativo que regula sus atribuciones.

En mérito de lo expuesto, los miembros que conforman el Comité de Conciliación del Fondo de Prestaciones Económicas Cesantías y Pensiones FONCEP,

### ACUERDAN

#### Capítulo. I

##### Disposiciones Generales

**ARTÍCULO 1º. Adopción.** Adoptar el Reglamento Interno del Comité de Conciliación del Fondo de Prestaciones Económicas Cesantías y Pensiones FONCEP, contenido en los artículos siguientes.

**ARTÍCULO 2º. Principios Rectores.** Los miembros del Comité de Conciliación del Fondo de Prestaciones Económicas Cesantías y Pensiones FONCEP, y los servidores públicos que intervengan en sus sesiones, en calidad de invitados, obrarán inspirados en los principios de la legalidad, igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad e imparcialidad y tendrán como propósito fundamental proteger los intereses de la entidad y el patrimonio público.

**ARTÍCULO 3º. Funciones del Comité de Conciliación.** El Comité de Conciliación del Fondo de Prestaciones Económicas Cesantías y Pensiones FONCEP, tendrá a su cargo las siguientes funciones:

1. Formular y ejecutar políticas de prevención del daño antijurídico.
2. Diseñar las políticas generales que orientarán la defensa de los intereses de la entidad.
3. Estudiar y evaluar los procesos que cursen o hayan cursado en contra del FONCEP, para determinar:
  - Las causas generadoras de los conflictos;
  - El índice de condenas; los tipos de daño por los cuales resulta demandado o condenado;
  - Las deficiencias en las actuaciones administrativas de la entidad y;
  - Las deficiencias de las actuaciones procesales por parte de los apoderados, con el objeto de proponer correctivos.
4. Fijar directrices institucionales para la aplicación de los mecanismos de arreglo directo, tales como la transacción y la conciliación, sin perjuicio de su estudio y decisión en cada caso concreto.

## ACUERDO DE COMITÉ DE CONCILIACIÓN No. 02 de 2019

Página 6

### ***“Por el cual se adopta el Reglamento Interno del Comité de Conciliación del Fondo de Prestaciones Económicas Cesantías y Pensiones FONCEP”.***

5. Determinar, en cada caso, la procedencia o improcedencia de la conciliación y señalar la posición institucional que fije los parámetros dentro de los cuales el representante legal o el apoderado actuará en las audiencias de conciliación. Para tal efecto, el Comité de Conciliación deberá analizar las pautas jurisprudenciales consolidadas, de manera que se concilie en aquellos casos donde exista identidad de supuestos con la jurisprudencia reiterada.
6. Evaluar los procesos que hayan sido fallados en contra de la entidad con el fin de determinar la procedencia de la acción de repetición e informar al Coordinador de los agentes del Ministerio Público ante la Jurisdicción en lo Contencioso Administrativo las correspondientes decisiones anexando copia de la providencia condenatoria, de la prueba de su pago y señalando el fundamento de la decisión en los casos en que se decida no instaurar la acción de repetición.
7. Determinar la procedencia o improcedencia del llamamiento en garantía con fines de repetición.
8. Definir los criterios para la selección de abogados externos que garanticen su idoneidad para la defensa de los intereses públicos y realizar seguimiento sobre los procesos a ellos encomendados.
9. Designar un profesional del derecho de la Oficina Asesora Jurídica, para que ejerza la Secretaría Técnica del Comité.
10. Dictar su propio reglamento.

**ARTÍCULO 4º. Integrantes e invitados permanentes u ocasionales, del Comité de Conciliación.** El Comité de Conciliación del Fondo de Prestaciones Económicas Cesantías y Pensiones FONCEP, estará conformado por los siguientes servidores públicos, quienes concurrirán con voz y voto, y serán miembros permanentes:

1. El Director General, quien lo presidirá. El Director General, podrá delegar su asistencia al comité en el funcionario que designe.
2. El Subdirector Técnico de Prestaciones Económicas.
3. El Subdirector Financiero y Administrativo.
4. El Jefe de la Oficina Asesora Jurídica.
5. El Gerente de Pensiones.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 2.2.4.3.1.2.3., del Decreto 1069 de 2015, modificado por el artículo 2, del Decreto 1167 de 2016, la participación de los integrantes del Comité será indelegable, salvo la del Director General, previsto en el numeral 1, del presente artículo.



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS  
CESANTÍAS Y PENSIONES

## ACUERDO DE COMITÉ DE CONCILIACIÓN No. 02 de 2019

Página 7

***“Por el cual se adopta el Reglamento Interno del Comité de Conciliación del Fondo de Prestaciones Económicas Cesantías y Pensiones FONCEP”.***

**PARÁGRAFO 1.** Concurrirán solo con derecho a voz:

1. El Jefe de la Oficina de Control Interno.
2. El Secretario Técnico del Comité.
3. Los apoderados que representen los intereses de la entidad, en los procesos Ordinarios Laborales, Administrativos, Contractuales etc.

**PARÁGRAFO 2°.** El Comité podrá invitar a funcionarios de la entidad, cuando considere necesaria su asistencia por la naturaleza de los asuntos a tratar. En este caso, dichos funcionarios tendrán la facultad de asistir a la sesión del Comité con derecho a voz.

**PARÁGRAFO 3°.** En el evento en que el Presidente del Comité deba ausentarse durante el curso de la sesión, la Presidencia del Comité será ocupada por el funcionario que el Presidente determine, dejándose para ello la constancia en la respectiva acta, que actúa como Ad-Hoc.

**ARTÍCULO 5°.** Participación de la Oficina de Control Interno. El Jefe de la Oficina de Control Interno apoyará la gestión de los miembros del Comité y participará en las sesiones del mismo, especialmente para verificar el cumplimiento de las disposiciones del artículo 26 del Decreto Nacional 1716 de 2009, en concordancia con el artículo 2.2.4.3.1.2.12., del Decreto Nacional 1167 de 2016, relativos a la acción de repetición.

El citado funcionario podrá presentar iniciativas encaminadas a promover una mayor efectividad y eficiencia en el cumplimiento de las funciones que corresponden a este Comité.

**ARTÍCULO 6°.** Participación de la Oficina Asesora Jurídica. El Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, remitirá en forma oportuna dentro de los términos legales, los casos que requieran ser sometidos a consideración del Comité, para su incorporación dentro del orden del día de la sesión siguiente, con miras a realizar su respectivo estudio.

Los abogados de la Oficina Asesora de Jurídica asignados para el estudio de los casos que se deben analizar en el Comité de Conciliación, realizarán la presentación de los mismos ante los integrantes del Comité, otorgando los elementos de juicio necesarios para la posterior deliberación y decisión.

Así mismo, deberán informar al Comité de Conciliación acerca del precedente judicial vigente aplicable a los casos sometidos a consideración, como criterio que permita orientar la decisión en cuanto a la procedencia de los mismos.

En los asuntos en los cuales exista alta probabilidad de condena, con fundamento en la jurisprudencia reiterada de las altas Cortes, especialmente en asuntos relacionados con reconocimientos pensionales y eventos de responsabilidad objetiva, los integrantes del Comité de Conciliación deberán analizar las

## ACUERDO DE COMITÉ DE CONCILIACIÓN No. 02 de 2019

Página 8

### ***“Por el cual se adopta el Reglamento Interno del Comité de Conciliación del Fondo de Prestaciones Económicas Cesantías y Pensiones FONCEP”.***

pautas jurisprudenciales consolidadas, de manera que se concilie en aquellos casos donde exista identidad de supuestos con la jurisprudencia reiterada, atendiendo lo establecido en el numeral 5 del artículo 19 del Decreto 1716 de 2009, y en la Directiva Presidencial 05 de 2009.

**ARTÍCULO 7º. Imparcialidad y autonomía en la adopción de decisiones.** A efecto de garantizar el principio de imparcialidad y la autonomía en la adopción de sus decisiones, a los integrantes del Comité les serán aplicables las causales de impedimento y recusación previstas en el ordenamiento jurídico, especialmente el artículo 11 de la Ley 1437 de 2011, el artículo 141 de la Ley 1564 de 2012 y el artículo 40 de Ley 734 de 2002, entre otras, las siguientes:

1. Cuando el miembro del Comité, tenga interés particular y directo en la regulación, gestión, control o decisión, o lo tuviere su cónyuge, compañero o compañera permanente, o algunos de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, o su socio o socios de hecho o de derecho.
2. Cuando el interés general, propio de la función pública, entre en conflicto con un interés particular y directo del servidor público o de su cónyuge, compañero o compañera permanente, o algunos de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, o su socio o socios de hecho o de derecho.
3. Haber hecho parte de listas de candidatos a cuerpos colegiados de elección popular inscritas o integradas también por el miembro del Comité o las partes del proceso.
4. Haber sido recomendado por el miembro del Comité, para llegar al cargo que ocupa el funcionario, o haber sido designado por éste como referencia con el mismo fin.
5. Tener el integrante del Comité, su cónyuge o compañero/a o alguno de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, interés directo o indirecto en el proceso.
6. Haber conocido del proceso en instancia anterior, el miembro o compañero/a, su cónyuge o alguno de sus parientes indicados en el numeral precedente.
7. Ser el miembro del Comité, cónyuge, compañero/a o pariente de alguna de las partes o de su representante o apoderado/a, dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.
8. Haber sido el miembro del Comité, su cónyuge o alguno de sus parientes indicados, guardador de cualquiera de las partes.
9. Existir pleito pendiente entre el miembro del Comité, su cónyuge o compañero (a), alguno de sus parientes indicados en el numeral 7, con cualquiera de las partes, su representante o apoderado.



## ACUERDO DE COMITÉ DE CONCILIACIÓN No. 02 de 2019

Página 9

### ***“Por el cual se adopta el Reglamento Interno del Comité de Conciliación del Fondo de Prestaciones Económicas Cesantías y Pensiones FONCEP”.***

10. Haber formulado alguna de las partes, su representante o apoderado, denuncia penal contra el miembro del Comité, su cónyuge o compañero(a), o pariente en primer grado de consanguinidad, antes de iniciarse el proceso, o después, siempre que la denuncia se refiera a hechos ajenos al proceso o a la ejecución de la sentencia, y que el denunciado se halle vinculado a la investigación penal.
11. Haber formulado el miembro del Comité, su cónyuge o compañero(a) o pariente en primer grado de consanguinidad, denuncia penal contra una de las partes o su representante o apoderado, o estar aquéllos legitimados para intervenir como parte civil en el respectivo proceso penal.
12. Existir enemistad grave por hechos ajenos al proceso, o a la ejecución de la sentencia, o amistad íntima entre el miembro del Comité y alguna de las partes, su representante o apoderado.
13. Ser el miembro del Comité, su cónyuge o compañero (a) o alguno de sus parientes en segundo grado de consanguinidad, primero de afinidad o primero civil, acreedor o deudor de alguna de las partes, su representante o apoderado, salvo cuando se trate de persona de derecho público, establecimiento de crédito o sociedad anónima.
14. Ser el miembro del Comité, su cónyuge o alguno de sus parientes indicados en el numeral anterior, socio de alguna de las partes o su representante o apoderado en sociedad de personas.
15. Haber dado el miembro del Comité consejo o concepto sobre las cuestiones materia del proceso, o haber intervenido en éste como apoderado, agente del Ministerio Público, perito o testigo.
16. Ser el miembro del Comité, su cónyuge o alguno/a de sus parientes indicados en el numeral 7, heredero o legatario de alguna de las partes, antes de la iniciación del proceso.
17. Tener el miembro del Comité, su cónyuge o alguno de sus parientes en segundo grado de consanguinidad o primero civil, pleito pendiente en que se controvierta la misma cuestión jurídica que él debe fallar.

**ARTÍCULO 8º. Trámite de impedimentos y recusaciones.** Si alguno de los integrantes del Comité de Conciliación se encuentra incurso en alguna de las causales de impedimento citadas en el artículo anterior, deberá informarlo al Comité previo a comenzar la deliberación de los asuntos sometidos a su consideración; los demás integrantes del Comité decidirán sobre si procede o no el impedimento y de ello se dejará constancia en la respectiva acta.

De igual manera, los integrantes del Comité podrán ser recusados, caso en el cual se dará a la recusación el mismo trámite del impedimento.

Si se admitiere la causal de impedimento o recusación, el Presidente del Comité podrá designar de los servidores públicos del FONCEP, miembros ad hoc para reemplazar a quien se ha declarado impedido o recusado, los cuales deberán ser del nivel directivo o asesor.

## ACUERDO DE COMITÉ DE CONCILIACIÓN No. 02 de 2019

Página 10

***“Por el cual se adopta el Reglamento Interno del Comité de Conciliación del Fondo de Prestaciones Económicas Cesantías y Pensiones FONCEP”.***

**Parágrafo.** La designación que se efectúe de miembros Ad Hoc se realizará mediante Resolución del Presidente del Comité de Conciliación y frente a la misma no procederá recurso alguno.

### Capítulo. II

#### Funcionamiento del Comité

**ARTÍCULO 9º. Sesiones.** El Comité de Conciliación se reunirá no menos de dos (2) veces al mes, las sesiones se llevarán a cabo en el lugar indicado en la citación respectiva.

Presentada la petición de conciliación ante la entidad, el Comité de Conciliación cuenta con quince (15) días hábiles a partir de su recibo para tomar la correspondiente decisión, la cual comunicará en el curso de la audiencia de conciliación, aportando copia auténtica de la respectiva acta o certificación en la que consten sus fundamentos.

El Comité se reunirá extraordinariamente cuando las necesidades del servicio lo requieran, o cuando lo estime conveniente su Presidente o el Jefe de la Oficina Asesora de Jurídica, o al menos dos (2) de sus integrantes permanentes, previa convocatoria que con tal propósito formule el Secretario Técnico, en los términos señalados en este reglamento.

Si por alguna circunstancia fuere necesario suspender la sesión, la misma deberá continuarse a más tardar dentro de los dos (2) días hábiles siguientes, sin más citación que la que se efectúe dentro de la reunión.

**ARTÍCULO 10º. Convocatoria.** El Comité de Conciliación será convocado, por el Secretario Técnico, a través del medio más expedito, con al menos dos (2) días de anticipación. Este plazo podrá ser inferior cuando las circunstancias lo exijan.

La convocatoria se remitirá a cada miembro del Comité indicando el día, la hora y el lugar y el medio electrónico a través del cual se realizará la reunión. Así mismo, se remitirá el orden del día y los casos debidamente soportados que se discutirán y si se considera se extenderá la invitación a los funcionarios o personas cuya presencia se considere necesaria para debatir los temas puestos a consideración del Comité.

**ARTÍCULO 11º. Formalidad de la convocatoria.** Los integrantes del Comité de Conciliación podrán abstenerse de recibir la citación cuando no esté acompañada del respectivo Orden del Día y el sustento de los casos de que trata el artículo anterior.

**ARTÍCULO 12º. Inasistencia a las sesiones.** Cuando alguno de los miembros del Comité no pueda asistir a una sesión deberá comunicarlo por escrito o correo electrónico, enviando al Secretario Técnico



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS  
CESANTÍAS Y PENSIONES

## ACUERDO DE COMITÉ DE CONCILIACIÓN No. 02 de 2019

Página 11

### ***“Por el cual se adopta el Reglamento Interno del Comité de Conciliación del Fondo de Prestaciones Económicas Cesantías y Pensiones FONCEP”.***

la correspondiente excusa, con la indicación de las razones de su inasistencia, a más tardar el día hábil anterior a la respectiva sesión, o haciendo llegar a la sesión del Comité, el escrito antes señalado.

En la correspondiente Acta de cada sesión del Comité, el Secretario Técnico dejará constancia de la asistencia de los miembros e invitados, y en caso de inasistencia así lo señalará indicando si se presentó en forma oportuna la justificación.

Lo anterior, para los fines que estime pertinentes el Jefe de la Oficina de Control Interno en la entidad.

**ARTÍCULO 13º. Desarrollo de las sesiones.** En el día y hora señalados, el Presidente/a del Comité instalará la sesión.

A continuación, el Secretario Técnico del Comité informará al Presidente sobre la extensión de las invitaciones a la sesión, las justificaciones presentadas por inasistencia, verificará el quórum y dará lectura al orden del día propuesto, el cual será sometido a consideración y aprobación del Comité por parte del Presidente.

Los apoderados harán una presentación verbal de su concepto escrito al Comité y absolverán las dudas e inquietudes que se le formulen, si a ello hubiere lugar, en forma posterior a la presentación del caso.

Una vez se haya surtido la presentación, los miembros y asistentes al Comité deliberarán sobre el asunto sometido a su consideración y adoptarán las determinaciones que estimen oportunas, las cuales serán de obligatorio cumplimiento para los apoderados de la entidad.

La deliberación del caso por parte del Comité no podrá exceder de 30 minutos, los cuales podrán ser prorrogados si así lo estima la mayoría de sus miembros asistentes.

Una vez se haya efectuado la deliberación, el Secretario Técnico procederá a preguntar a cada una de los integrantes el sentido de su voto.

Una vez evacuados todos los asuntos sometidos a consideración del Comité, el Secretario Técnico informará al Presidente que todos los temas han sido agotados, procediendo el Presidente a levantar la sesión.

**ARTÍCULO 14º. Trámite de Propositiones.** Las recomendaciones de las fichas técnicas presentadas por los apoderados se tramitarán como propositiones para su deliberación y votación.

Los miembros o asistentes a la sesión del Comité podrán presentar propositiones sustitutivas o aditivas a las antes indicadas.

El mismo trámite se surtirá para la adopción del reglamento y para la adopción de las directrices y políticas a cargo del Comité.

## ACUERDO DE COMITÉ DE CONCILIACIÓN No. 02 de 2019

Página 12

***“Por el cual se adopta el Reglamento Interno del Comité de Conciliación del Fondo de Prestaciones Económicas Cesantías y Pensiones FONCEP”.***

**Artículo 15°. Quórum deliberatorio y adopción de decisiones.** El Comité deliberará con mínimo tres (3) de sus miembros permanentes, podrá entrar a decidir con mínimo tres (3) de sus integrantes permanentes, y las proposiciones serán aprobadas por la mayoría simple de los asistentes a la sesión.

En caso de empate, se someterá el asunto a una nueva votación; de persistir el empate el Presidente del Comité o quien haga sus veces, tendrá la función de decidir el desempate.

**ARTÍCULO 16°.** Las disposiciones generales adoptadas por el Comité de Conciliación serán Acuerdos, sancionados por todos sus miembros.

Las disposiciones de carácter particular se adoptaran por medio de Resoluciones o el Acto Administrativo que corresponda.

**ARTÍCULO 17°.** El Jefe de la Oficina Asesora de Jurídica, ha sido facultado por el Comité de Conciliación, para dar aplicación a las políticas de defensa judicial aprobadas por el mismo, en casos concretos y análogos donde se den los presupuestos establecidos para tal efecto, previa presentación al Comité de Conciliación.

**ARTÍCULO 18°.** **Salvamento y aclaración de votos.** Los miembros del Comité que se aparten de las decisiones adoptadas por la mayoría de sus miembros deberán expresar las razones que motivan su disenso, de las cuales dejarán constancia en el acta a solicitud del disidente.

### Capítulo. III

#### Elaboración y Presentación de Fichas e Informes

**ARTÍCULO 19°.** **Fichas técnicas en materia de conciliación.** Para facilitar la presentación de los casos respectivos, el abogado que tenga a cargo la representación del asunto materia de conciliación judicial o prejudicial, deberá agotar el trámite previo a su presentación y satisfacer los requisitos de forma y de contenido mínimo dispuestos por el Fondo de Prestaciones Económicas Cesantías y Pensiones FONCEP.

Los apoderados de la entidad en el momento de conceptuar si se adopta o no la conciliación u otro mecanismo alternativo de solución de conflictos deberán tener en cuenta lo dispuesto en las Leyes 446 de 1998, 678 de 2001 y sus Decretos Reglamentarios y Modificatorios, así como las demás disposiciones legales y reglamentarias que sean aplicables al caso.

La ficha técnica deberá ser diligenciada en el Sistema de Información de Procesos Judiciales – SIPROJWEB, dispuesto para el efecto por la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C.

La integridad, veracidad y fidelidad de la información y de los hechos consignados en las fichas son responsabilidad del abogado, que elabore la correspondiente ficha.



**ACUERDO DE COMITÉ DE CONCILIACIÓN No. 02 de 2019**  
Página 13

***“Por el cual se adopta el Reglamento Interno del Comité de Conciliación del Fondo de Prestaciones Económicas Cesantías y Pensiones FONCEP”.***

**ARTÍCULO 20°. Fichas técnicas en materia de repetición.** Para facilitar la presentación de los casos respectivos, el abogado que tenga a cargo el estudio técnico de la procedencia de la acción de repetición, deberá elaborar la respectiva ficha técnica de repetición y presentarla al Comité de Conciliación, y deberá agotar el trámite previo a su presentación y satisfacer los requisitos de forma y de contenido mínimo, establecidos en el SIPROJ.

La ficha técnica deberá ser diligenciada en el Sistema de Información de Procesos Judiciales - SIPROJWEB dispuesto por la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C.

La integridad, veracidad y fidelidad de la información y de los hechos consignados en las fichas serán responsabilidad del abogado, que elabore la correspondiente ficha.

**ARTÍCULO 21°. Informes sobre el estudio de procedencia de llamamientos en garantía.** Conforme a lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley 678 de 2001, en armonía con el artículo 27 del Decreto Nacional 1716 de 2009 y el artículo 2.2.4.3.1.2.13., del Decreto Nacional 1069 de 2015, los apoderados del Fondo de Prestaciones Económicas Cesantías y Pensiones FONCEP, deberán estudiar la procedencia del llamamiento en garantía para fines de repetición en los procesos judiciales de responsabilidad patrimonial, presentando informe al Comité de Conciliación, para que éste pueda determinar dicha procedencia.

#### **Capítulo. IV**

##### **Secretaría Técnica, Actas y Archivo**

**ARTÍCULO 22°. Secretaría Técnica.** La Secretaría Técnica del Comité será ejercida por el abogado de la Oficina Asesora de Jurídica que designe el Comité de Conciliación, quien de conformidad con lo estipulado en el artículo 2.2.4.3.1.2.6 del Decreto 1069 de 2015, tendrá a su cargo las siguientes funciones:

1. Elaborar las actas de cada sesión del comité. El acta deberá estar debidamente elaborada y suscrita por los miembros del Comité que hayan asistido y por el Secretario Técnico, dentro de los cinco (5) días siguientes a la correspondiente sesión.
2. Verificar el cumplimiento de las decisiones adoptadas por el Comité.
3. Preparar un informe de la gestión del Comité y de la ejecución de sus decisiones, que será entregado al representante legal del ente y a los miembros del comité cada seis (6) meses.
4. Proyectar y someter a consideración del Comité la información que éste requiera para la formulación y diseño de políticas de prevención del daño antijurídico y de defensa de los intereses del ente.

## ACUERDO DE COMITÉ DE CONCILIACIÓN No. 02 de 2019

Página 14

### ***“Por el cual se adopta el Reglamento Interno del Comité de Conciliación del Fondo de Prestaciones Económicas Cesantías y Pensiones FONCEP”.***

5. Informar al Coordinador de los agentes del Ministerio Público ante la Jurisdicción en lo Contencioso Administrativo acerca de las decisiones que el comité adopte respecto de la procedencia o no de instaurar acciones de repetición.
6. Verificar que las fichas técnicas cumplan con los requisitos exigidos en el aplicativo SIPROJ-WEB.
7. Entregar a los abogados encargados de la defensa judicial del FONCEP, copia del acta de conciliación y/o certificación expedida por el Secretario Técnico, para ser aportadas en las audiencias de conciliación correspondientes.
8. Coordinar el archivo y control de las actas del Comité, así como la introducción de esta información en el Sistema de Información de Procesos Judiciales SIPROJWEB.
9. Las demás que le sean asignadas por el Comité.

**PARÁGRAFO.** La designación o el cambio del Secretario Técnico, deberán ser informados inmediatamente a la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C.

**ARTÍCULO 23°. Elaboración de Actas.** Las actas serán elaboradas por el Secretario Técnico del Comité, quien deberá dejar constancia en ellas de las deliberaciones de los asistentes y las decisiones adoptadas por los miembros permanentes.

Las fichas técnicas y todos los soportes documentales presentados para su estudio en la sesión son parte integral de las respectivas actas.

**ARTÍCULO 24°. Trámite de aprobación de Actas.** Las actas de las sesiones serán suscritas por los miembros del Comité que hayan asistido y por el Secretario Técnico, dentro de los cinco (5) días siguientes a la correspondiente sesión.

**ARTÍCULO 25°. Archivos del Comité de Conciliación y de su Secretaría Técnica.** El archivo del Comité de Conciliación y el de su Secretaría Técnica, reposarán en el archivo de la Oficina Asesora Jurídica.

Los documentos que integran el archivo del Comité de Conciliación son públicos y podrán ser consultados en las dependencias de la Oficina Asesora de Jurídica.

Para la consulta de tales documentos, los interesados deberán solicitar autorización al Secretario Técnico, quien dará las instrucciones respectivas al funcionario responsable del archivo, quien deberá revisar que los documentos sean devueltos íntegramente. Las solicitudes de copias de las actas y la expedición de certificaciones sobre las mismas serán tramitadas por el Secretario Técnico del Comité.



## ACUERDO DE COMITÉ DE CONCILIACIÓN No. 02 de 2019

Página 15

***“Por el cual se adopta el Reglamento Interno del Comité de Conciliación del Fondo de Prestaciones Económicas Cesantías y Pensiones FONCEP”.***

### **Seguimiento y Control a las Decisiones del Comité**

**ARTÍCULO 26°. Verificación del cumplimiento de las decisiones adoptadas por el Comité.** Corresponde al Secretario Técnico del Comité de Conciliación verificar el cumplimiento de las decisiones adoptadas por el Comité, para lo cual le presentará informes semestrales al mismo.

Los abogados y los funcionarios que tengan a su cargo los respectivos asuntos, deberán presentar un informe de los trámites adelantados.

**ARTÍCULO 27°. Asistencia de apoderados/as de la entidad a las audiencias.** Es obligatoria la asistencia del apoderado/a de la entidad a las respectivas audiencias, con el objeto de exponer los motivos por los cuales los miembros del Comité consideraron viable o no el acuerdo conciliatorio, y deberán dejar constancia en el acta de la audiencia, las razones de hecho y derecho expresadas por el Comité de Conciliación.

### **Capítulo. VI**

#### **Prevención del Daño Antijurídico**

**ARTÍCULO 28°. Prevención del daño antijurídico y políticas para la defensa judicial del Fondo de Prestaciones Económicas Cesantías y Pensiones FONCEP.** El Comité de Conciliación, con el fin de fijar políticas de mejoramiento continuo, deberá reunirse a finales de cada semestre, a estudiar, analizar y evaluar las causas que originaron las demandas y sentencias condenatorias, con el objeto de plantear los correctivos que sean necesarios para prevenir los daños antijurídicos que originaron la condena, o en los procesos en que haya decidido conciliar la entidad, así como proponer políticas que mejoren la defensa litigiosa en los procesos.

**PARÁGRAFO:** Para tal propósito el Jefe de la Oficina Asesora de Jurídica presentará un informe anual al Comité de Conciliación en la última sesión del mes de diciembre, sobre las demandas judiciales y sentencias presentadas y notificadas contra la entidad.

**ARTÍCULO 29°. Indicador de gestión.** En concordancia con lo establecido en el artículo 2.2.4.3.1.2.7 del Decreto Nacional 1069 del 2015, la prevención del daño antijurídico será considerada como un indicador de gestión y con fundamento en él, se asignarán las responsabilidades al interior de la entidad.

**ARTÍCULO 30°. Fondo de Pensiones Públicas de Bogotá.** El artículo 65 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, determinó el objeto y funciones básicas del Fondo de Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones – FONCEP, estableciendo que esta entidad tendría por objeto el reconocimiento y pago de las cesantías y las obligaciones pensionales a cargo del Distrito Capital y la administración del Fondo de Pensiones Públicas de Bogotá D.C., en consecuencia, los temas relacionados con el

**ACUERDO DE COMITÉ DE CONCILIACIÓN No. 02 de 2019**

Página 16

***“Por el cual se adopta el Reglamento Interno del Comité de Conciliación del Fondo de Prestaciones Económicas Cesantías y Pensiones FONCEP”.***

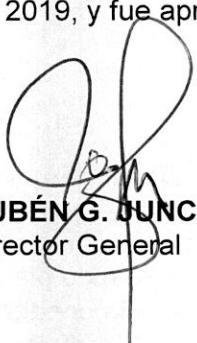
desarrollo de esta actividad y que requieran una definición, serán de competencia de este Comité, acorde con lo expuesto en la parte considerativa.

**Capítulo. VII**

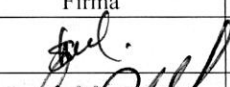
**Disposiciones Finales**

**ARTÍCULO 31º. Vigencia y Derogatorias.** El presente reglamento regirá a partir del día siguiente de la fecha de su expedición y deroga en su integridad el capítulo II de la Resolución DG – 0005 del 15-02-2018, por la cual se reglan e integran los Comités Funcionales del FONCEP y se dictan otras disposiciones, los artículos segundo, tercero y cuarto de la Resolución DG - 0032 del 19-09-2018 y las demás disposiciones que le sean contrarias.

El presente Reglamento se discutió en sesión del Comité de Conciliación celebrada el 25 de septiembre de 2019, y fue aprobado por los integrantes del mismo.

  
**RUBÉN G. JUNCA MEJÍA**  
Director General

  
**ELIZABETH VALBUENA SANCHEZ.**  
Secretaria Técnica.

| Los abajo firmantes declaramos que hemos proyectado y/o revisado y/o aprobado el presente documento y lo encontramos ajustado a las disposiciones normas y procedimientos legales. Por lo tanto, lo presentamos para la firma de Director General del FONCEP. |                                |                                      |                          |                                                                                       |       |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------|--------------------------------------|--------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------|-------|
| Actividades                                                                                                                                                                                                                                                   | Nombre                         | Cargo                                | Dependencia              | Firma                                                                                 | Fecha |
| Proyectó:                                                                                                                                                                                                                                                     | Elizabeth Valbuena Sánchez     | Profesional Oficina Asesora Jurídica | Oficina Asesora Jurídica |  |       |
| Aprobó:                                                                                                                                                                                                                                                       | Ángela María Artunduaga Tovar. | Jefe Oficina Asesora Jurídica        | Dirección General        |  |       |

Documento producido automáticamente por el Sistema de Gestión Documental Electrónico de Archivos institucional SiGeF, en plena conexidad con las Resoluciones 00942, 00943, 00944 y 00945 de 2014.